



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
SOGAMOSO - BOYACÁ**

Sogamoso, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La señora **FREDI JAVIER ESPINEL CAMARGO**, mayor de edad, actuando en nombre propio, instaura Acción de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM), Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, por considerar que esa entidad le está vulnerando sus derechos fundamentales de **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA; EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA IGUALDAD PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO.**

Del contenido del escrito y la situación fáctica de sustento, observa este Juzgado que el trámite Constitucional puesto bajo conocimiento resulta ser de nuestra competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y a las reglas de reparto dispuestas en el artículo 1º numeral 1º inciso 2º del Decreto 1382 de 2000, así como al numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1983 de 2017 y por tanto deviene su **ADMISIÓN.**

En consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** de la demanda de protección a las partes accionadas, para que dentro del término **improrrogable** de los **DOS (2) DÍAS** siguientes a su notificación, hagan uso del derecho de contradicción y defensa que les asiste, **rindiendo informe concreto** respecto de los hechos y pretensiones de la tutelante. Caso contrario, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por las anteriores razones, y al resultar procedente, **el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sogamoso,**

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por **FREDI JAVIER ESPINEL MARGO**, actuando en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM), Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).**

2.- CORRER TRASLADO de la presente demanda Constitucional a la accionada, a quien se le concede un término **improrrogable** de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que hagan uso de los derechos de contradicción y defensa, **rindiendo informe concreto** respecto de los hechos y pretensiones de la accionante, adjuntando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer. Con la advertencia que su omisión dará lugar a aplicar lo dispuesto en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- TENER como prueba los documentos aportados por la accionante con su solicitud.

4.- PRACTICAR las diligencias que surjan de las anteriores y se consideren necesarias para el trámite de esta Acción de Tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GLORIA ELENA RINCÓN VARGAS

RADICADO: 157593104001 - 2021 – 00084-00 Radicador on drive. Reparto Tyba 2021-00032-00